



I.I.P. N° 05/2024

INFORME PRELIMINAR DE INTERVENCIÓN
AGRUPACIÓN ESPECIALIZADA

Fecha del monitoreo	28 de agosto de 2024	
Responsables de la visita	Comisionada:	Sonia Von Lepel
	Asesor Jurídico de la MAI	Juan Bautista Rivarola
	Pasante	Analía Alfonzo, Apoyo y gráficos.
Revisión y Ajuste de Informe	Comisionado	Orlando Castillo
	Asesor Jurídico de la MAI	Juan Bautista Rivarola
Ente Rector	Policía Nacional	
Dependencia	Agrupación Especializada de la Policía Nacional	
Responsables de la Institución	Comisario Principal MPC José Enrique Velázquez Cáceres.	
Motivo de la visita	Observar las condiciones de privación de libertad de personas oficiales y suboficiales afectados en su libertad.	
Fecha del Informe	17/09/2024	

1. FACULTADES Y ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DEL MNP

El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante el MNP o Mecanismo), creado por Ley N° 4.288/11, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o en situación de internamiento, encierro o custodia.

El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad j y, específicamente a las unidades militares (Artículo 4º ley N° 4288/11)

El MNP está representado por la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, cuyo mandato es entre otros organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo y, **“acceder, sin restricción alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas”**. (Artículo 10º d, ley N° 4288/11).

El MNP deberá **“hacer recomendaciones en forma inmediata a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad...”**



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

(Artículo 10º e, ley N° 4288/11) También *“Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.”* (Artículo 10 f, ley N° 4288/11).

Las instituciones deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión¹ y *“Las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas.”* (Artículo 11º, ley N° 4288/11).

2. MARCO NORMATIVO REFERENCIAL SOBRE LA POLICIA NACIONAL

La Constitución de la República del Paraguay dispone en su artículo El artículo 175 de la Constitución establece cuanto sigue *“que la Policía Nacional es una institución profesional, obediente, organizada y permanente. Además, se indica que depende jerárquicamente del órgano del Poder Ejecutivo que se encarga de la seguridad interna del país.*

La nueva Ley N° 7280/24 DE REFORMA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL que deroga la ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional dispone en su Artículo 3º.- ***La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos y a la ética profesional.*** Esta normativa por promulgada por el P.E el 24 de junio de 2024, en su artículo 282 dispone cuanto sigue: - ***La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, estableciéndose el plazo de 1 (un) año para que la Policía Nacional realice los ajustes de su organización interna, a los efectos de su efectivo cumplimiento.***

Forma además parte de marco normativo de la Policía Nacional, la ley 1160/97 Código Penal, la ley 1286/98 Código Procesal Penal, y en razón de que el establecimiento alberga y custodia personas prevenidas y condenadas, por orden judicial (civiles, y agentes policiales procesados y condenados por el fuero penal) les rige la ley 5162/2014 Código de Ejecución penal que su artículo 192 señala cuanto sigue: ***“Los establecimientos de ejecución de penas y medidas, son aquellos destinados al cumplimiento de las resoluciones judiciales por las que se disponen la aplicación de penas o medidas privativas de libertad...”***

Los agentes estatales en general y los de seguridad, como en este caso, están obligados a conocer y aplicar, entre otras, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley 69/90) y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 9º es recogido en el artículo 12 de nuestra Constitución Nacional². Además, deben ser consideradas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

¹ “Todos los funcionarios públicos, sin distinción de rango o jerarquía y sin que puedan excusarse en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo y prestarán colaboración suficiente al Mecanismo Nacional para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la presente Ley” (artículo 5º ley N° 4288/11).

²Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal. Toda persona detenida tiene derecho a: a) que se le informe, en el momento del hecho, de la causa que lo motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza. En el acto de la detención, la autoridad está obligada a exhibir la orden escrita que la dispuso; b) que la detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares o personas que el detenido indique; c) que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida en su incomunicación por mandato judicial competente, la incomunicación no registrará respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, entre otros.

A nivel interno, la PN dicta normativas a través de resolución y reglamentos, que son vinculantes para todo el personal policial, como son los reglamentos: el orgánico, aprobado por resolución N° 574/19, el disciplinario aprobado por resolución 361/2020. **Estas normativas internas a la fecha deben ser ajustadas conforme a la nueva ley N° 7280/24 DE REFORMA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL**

En cuanto a la Agrupación Especializada, conforme el organigrama de la página web de la Policía Nacional, depende jerárquicamente de la Dirección de Apoyo Táctico de la Policía Nacional, es una dependencia de formación de fuerzas especiales, en relación a esta por **Resolución N° 1214/2015 se crea y se reglamenta la compañía reclusorio dependiente de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional**, esta resolución reglamenta el artículo 51 inc.1 de la deroga ley 222/93 Orgánica de la PN, que con la nueva norma no sufre modificación, pues la misma señala cuanto sigue:

Artículo 69.- Revistan en Disponibilidad el Oficial o Suboficial sometido a proceso penal y sobre quien pesare orden de prisión preventiva o condena. En estos casos deberá guardar reclusión por razones de seguridad, en dependencias de la Policía Nacional establecidas para el efecto.

Si la resolución recaída en la causa le fuere favorable, el Oficial o Suboficial revistará nuevamente en actividad y recuperará su grado y antigüedad. Se entenderá como resolución favorable, el Sobreseimiento Definitivo dispuesto en el artículo 359 del Código Procesal Penal o la absolución en juicio dispuesta en el artículo 401 o 421, primer párrafo, segunda alternativa del Código Procesal Penal. En caso de que ya no se reúnan los requisitos procesales previstos en el primer párrafo, el personal policial revistará nuevamente en actividad.

Por tanto, se sigue disponiendo que los oficiales y suboficiales con prisión preventiva y condenas deben guardar reclusión en dependencias policiales, siendo la Agrupación Especializada el establecimiento habilitado para esos casos. La citada resolución crea la compañía reclusorio, reglamenta su organización y función, siendo responsable de organizar, planificar y ejecutar la seguridad y custodia del personal policial... **la citada norma señala que en la custodia y seguridad debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, de manera literal la citada norma señala:**

del término que prescribe la ley; d) que disponga de un intérprete, si fuere necesario, y e) que sea puesta, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a disposición del magistrado judicial competente, para que éste disponga cuanto corresponda en derecho.



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

“Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral. Nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes” ... “No se permitirá ninguna forma de discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, lengua, religión, condición social o filiación política del procesado o condenado... las distinciones admitidas razonables y fundadas son por 1) motivo de seguridad, 2) tratamiento para el fin de la sanción penal 3) efectivo cumplimiento de la sentencia 4) razones de política penitenciaria y carcelaria.

La norma también señala que, en relación a las normas de conductas, derechos, deberes, y obligaciones, prohibiciones, infracciones, medidas disciplinarias, familiares, y sociales del trabajo, la asistencia espiritual, médica social y **otros será conforme a lo establecido en la Ley 5162 Código de Ejecución penal y la ley 210/70 ley penitenciaria.**

También se encuentra reglamentado el derecho a la visita social y el régimen disciplinario por resolución N°359/2019, que señala que **las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos y garantías tutelados en nuestra carta magna y en los diversos instrumentos internacionales... con excepción de aquellos que resulten incompatibles con su estado de reclusión y gozan del derecho de ser visitados por sus familiares y amistades.** Y la resolución N° 368/2013 reglamenta el derecho de visita íntima que se limita a esposa o concubina, supeditado al tipo de vínculo, y no desde el ejercicio del derecho a su sexualidad, y de su libertad de sostener relaciones sexuales con quien desee, el ejercicio de este derecho guarda relación con el proceso de socialización y de su bienestar físico y psíquico. Al ser un derecho fundamental las autoridades están obligada a remover obstáculos que permita garantizar el goce efectivo de tal derecho a todos sin discriminación.

3. Metodología

Se realizó una visita de intervención para relevar información primaria y secundaria sobre las condiciones de privación de libertad de las personas, manteniéndose entrevistas confidenciales con las mismas en distintos sectores. Igualmente, se procedió a la revisión documental existente en la institución y que se amplió posteriormente con la solicitud de documentos varios, se observó las condiciones estructurales del lugar.

El enfoque metodológico fue cuali-cuantitativo. Las principales fuentes de información cuantitativa incluyen los registros a los cuáles se accedió en el lugar durante el monitoreo y posteriormente. La información cualitativa fue relevada a través de la observación directa, entrevistas de manera personal a las personas privadas de libertad, de manera aleatoria y voluntaria con carácter confidencial.

4. Objetivos de la visita de intervención

Se determina la visita como de intervención, debido a que se han dado circunstancias que requieren ser verificadas *in situ*. La intervención fue realizada en el marco del turno (atención a casos considerados urgentes) del MNP, a fin de constatar condiciones de habitabilidad, y garantías



4
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

de derechos de las personas privadas de libertad, de esta manera, se da cumplimiento al mandato que por ley de su creación tiene el MNP de realizar visitas a todos los lugares de reclusión de personas, de cualquier ámbito y en base a los hallazgos verificados en ellas, formular recomendaciones a las instituciones responsables de las mismas.

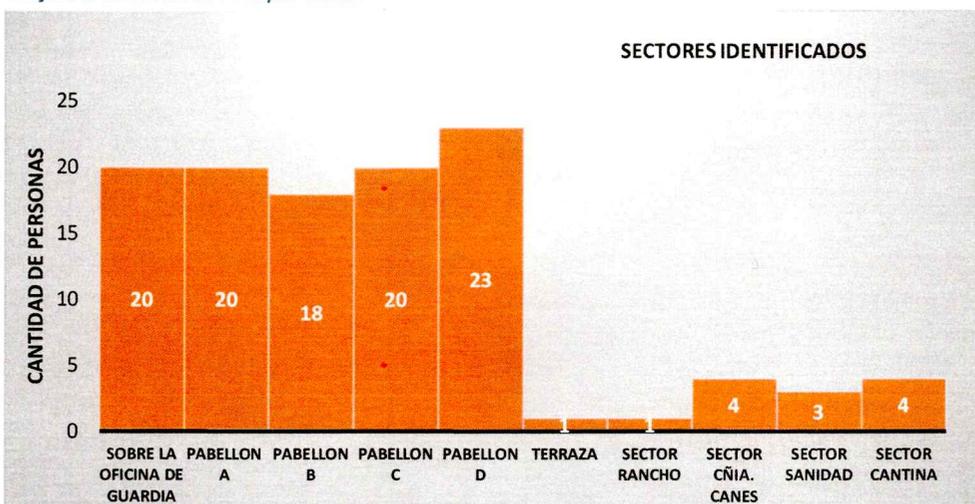
5. Hallazgos y Observaciones.

5.1 Condiciones materiales de habitabilidad.

En la observación de las condiciones de habitabilidad de los lugares de encierro, nos enfocamos especialmente en sus aspectos físicos -temperatura, ventilación, iluminación, higiene y seguridad, por considerar que **representan la base mínima que debe ser garantizada** por el Estado para que sea posible el ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas privadas de libertad. Sin perjuicio de ello, se reconoce que las mencionadas no constituyen la totalidad de las condiciones que hacen al trato digno de las personas, entre las que también se encuentran la alimentación, el acceso a la salud, al trabajo, a la educación, entre otros derechos no restringidos por la pena privativa de la libertad.

Como se trata de un monitoreo de intervención, la visita se centró en los dos bloques que albergaban mayor cantidad de personas como son los sectores identificados como Pabellón A, B, C, D, y el sector denominado sobre la guardia, (arriba y abajo) que albergan el 87% de las personas privadas de libertad. En un monitoreo planificado se estará relevando datos del 100% de los sectores.

Grafico 1: Cantidad de PPLs por sector



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos en la visita

Como se observa en el grafico más arriba, el establecimiento cuenta con un pabellón principal de 4 pisos, identificados como pabellón A, B, C, D con la siguiente distribución: en el primer piso (A) aloja a las personas civiles procesadas o condenadas del fuero penal, más oficiales y suboficiales, en el segundo (B), Tercero (C) y Cuarto (D) solo alojan a los oficiales y suboficiales condenados y prevenidos. **Se constató la falta de separación entre prevenidos y condenados.**

Los espacios con menor cantidad de personas son: la terraza, que alberga a una persona, el rancho una persona, en el sector compañía de canes, cuatro personas, en la sanidad tres



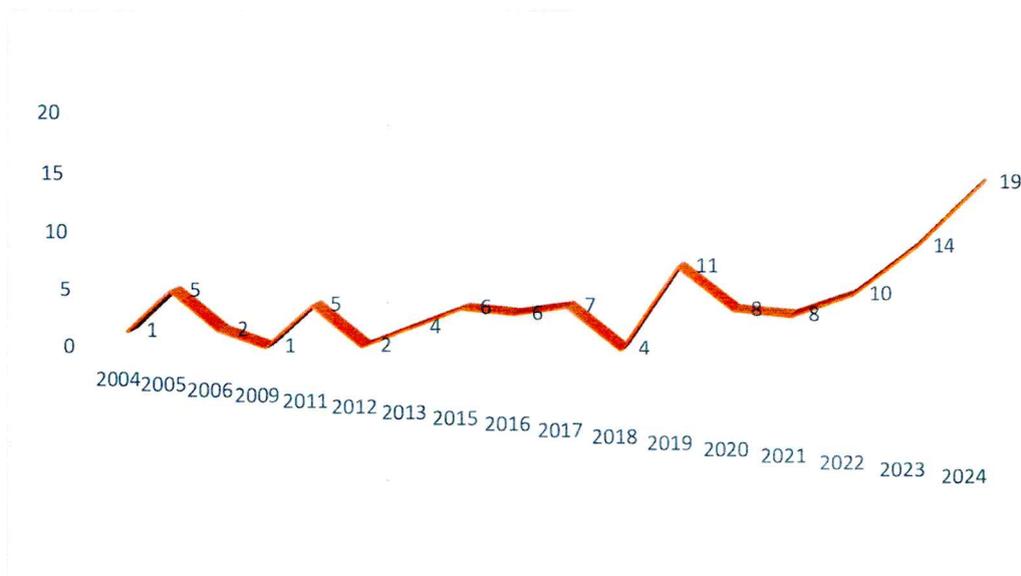
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

personas y cuatro personas en la cantina, la mayoría de estas personas están hace bastante tiempo en estos lugares conforme información recogida.

5.2 Distribución de población en los espacios.

En cuanto a la evolución de ingreso de la población privada de libertad puede verse que los aumentos significativos de ingresos se dieron a partir del año 2019, con 11 ingresos nuevos, el 2020 y 2021 se mantuvo con 8 nuevo ingreso, el 2022 llegó a 10, el 2023 a 14 y la fecha ya llega a 19 ingresos, este año será el histórico más alto contando desde el año 2004.

Grafico 2: Cantidad de ingresos de PPLs por año



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos en la visita

La Agrupación Especializada es una Unidad Especializada encargada de la custodia del personal policial condenado o con prisión preventiva. Al momento de la visita se encontraban 44 oficiales y sub oficiales con prisión preventiva y 58 con condena. La intervención estuvo dirigida a verificar las condiciones de privación de libertad de los oficiales y suboficiales. También se encontraban en el lugar 9 personas civiles, pese a que el MNP, en un informe de 2013³ ha recomendado cuanto sigue:

La Agrupación Especializada no debe seguir siendo un centro de reclusión de civiles y por tanto el MNP ha recomendado su clausura...

A la fecha han transcurrido más de 11 años y siguen albergando a personas civiles, si bien el número ha disminuido, desde la fecha del informe 2013, de 21 a 9 civiles a la fecha, es necesario que dejen de alojar civiles.

La franja de edad que abarca de 19 a 55 años representa el 92,2 % del total de personas registradas, sin discriminar entre prevenido ni condenados. Luego tenemos personas adultas⁴

³ https://mnp.gov.py/info31_13/

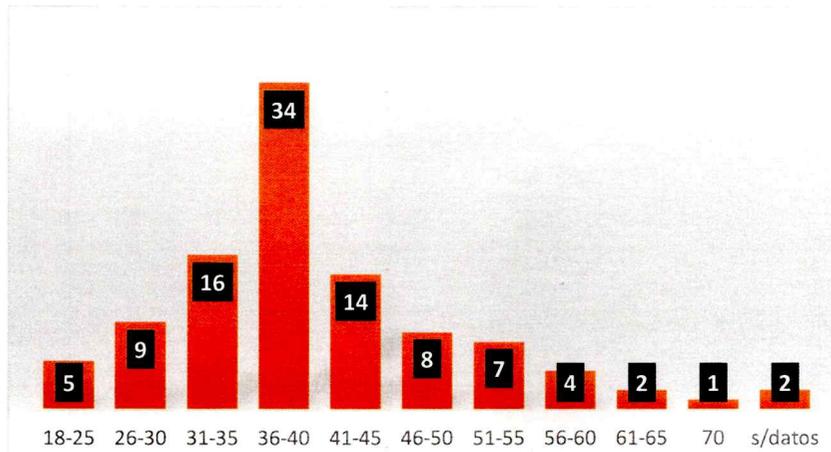
⁴ Artículo 1°. - La presente ley tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5100/de-las-personas-adultas>



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

mayores, que equivalen al 4,9% del total, cuyos derechos deben ser tutelados conforme dispone la ley 1885/02 de las personas adultas mayores.

Grafico 3: Franja etaria de las ppl



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos en la visita

5.3 Condición del Bloque pabellón (A, B, C, D)

Este bloque en general está en buenas condiciones, las personas privadas de libertad (PPL) en la mayoría de los bloques (A, B) cuentan con habitaciones individuales de aproximadamente 5x6 metros con baño privado. La mayoría cuenta con cama, mesas, sillas, tv, aire acondicionado, alguno inclusive cuenta con sofás, heladera, cocina. Estos equipamientos son de propiedad de las ppl, quienes ingresan con autorización las autoridades. Las habitaciones en general están limpias, equipadas y amobladas, aireadas, habitables, con comodidades de acuerdo a la capacidad adquisitiva de las ppl.

En los espacios de los bloques se pueden ver mesas, sillas, placas eléctricas, hornos que las ppl utilizan para preparar y cocinar sus propios alimentos. Las puertas están abiertas, las personas pueden moverse entre los bloques libremente.

En el sector (C, D), las habitaciones ya son compartidas en su mayoría entre dos o tres ppl, los espacios son divididos con terciadas para tener espacios individuales, y las comodidades ya son menores.

En el recorrido se pudo identificar que algunas habitaciones funcionan como depósito, hay una cantina a cargo de ppl en cada bloque (A, B, C, D), cuatro cantinas en total, también se identificó tres lavanderías a cargo de ppl, que presta dicho servicio y cobran 1000 Gs por prenda (incluye lavado y planchado).

5.4 Condición del sector guardia planta baja

En el sector de **guardia baja** al momento de la visita pudimos observar a familiares conversando con ppl, a través de la reja, este trato es inhumano en razón de que se cuenta con espacios asignados para la visita social, y todas las personas del Bloque pabellón (A, B, C, D) han referido que se utilizan dicho espacio.



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Han referido que están allí de cuatro días hasta varios meses. Una persona ha referido que acaba de ingresar, y desconocía la información sobre su proceso; se notaba a las personas temerosas poco colaborativos a las consultas.

Este espacio presenta condiciones inadecuadas, pequeño, para albergar a cinco personas, espacios improvisado con tela y terciadas. **Se pudo visualizar personas privadas de libertad durmiendo en el piso**, instalaciones en mal estado, poca ventilación, instalaciones de sanitarios inadecuados, e insuficiente para la cantidad de personas. Una persona privada de libertad mostraba signos de alienación mental, sin poder llevar una conversación coherente.

Llamo la atención la actitud temerosa y poco colaborativo de las personas a las consultas realizadas.

5.5 Condición del sector guardia planta alta

En comparación con el **bloque pabellón**, este sector se encuentra en condiciones absolutamente deplorables, en cuanto a infraestructura a simple vista se trata de un lugar construido hace tiempo, sin mantenimiento, un espacio improvisado que no fue construido ni pensado para albergar dignamente a las personas privadas de libertad, según estándares internacionales una persona mínimamente debe ser albergada en un espacio de 7mts cuadrados x dos,

En ese sector se cuenta, con un espacio que alberga a cinco personas, y otro espacio que alberga a 15 personas, se encuentran en un hacinamiento crítico, con habitaciones insuficientes para la cantidad de personas albergadas, sumado al mal estado se puede ver a simple vista manchas de humedad en toda la pared; los sanitarios, deteriorados, con cañerías rotas; instalaciones eléctricas precarias, **con alto riesgo para la vida, integridad física y seguridad de las personas.**

En este sector que alberga a cinco personas (al momento del monitoreo), no se cuenta con camas por lo cual duermen en el suelo en colchones.

5.5.1 Espacio común para circulación

En cuanto a los espacios comunes para circulación, son insuficientes, se pudo observar que parte de un pasillo fue clausurado para utilizarse como habitación o celda. La ventilación es inadecuada, prueba de ello es el alto nivel de humedad, que se pueden ver en las paredes, poca iluminación artificial y natural. No cuenta con acceso directo al patio al aire libre.

5.5.2 Sanitario

Cuenta con un sanitario, con paredes y piso muy deteriorados, utilizan un balde para juntar el agua debido a la poca presión, cuenta con un lavatorio, en general el estado del baño es deplorable, los insumos de limpieza, higiene personal y papel higiénico corren a cargo de las ppl. En un sector en donde están 5 personas se encuentra un sanitario, y el otro sector que alberga a 15 personas se encuentran 3 sanitarios, todos en pésimas condiciones, cuentan con duchas eléctricas frío-caliente que fueron compradas por las ppl.

5.5.3 Instalaciones eléctricas.

A simple vista se pueden ver que las instalaciones eléctricas son precarias y peligrosas, cables colgados, improvisados, que podría ocasionar un corto circuito y poner en riesgo la vida y la integridad física, de todas las personas tanto funcionarios como ppl en general, y en particular de las personas que en dicho espacio.

5.5.4 Condiciones de seguridad

Existen dos portones que se cierran con candados, para acceder al sector en donde se encuentran personas privadas de libertad, la garita más cercana se encuentra fuera del edificio a unos 30 metros de distancia, lo que en caso de **urgencia o como podría ser un principio de**



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

incendio u otro incidente grave que amerite una presencia de los guardias, por un lado, sería difícil la comunicación de esta y por otro lado el acceso inmediato no se podría realizar por el doble bloqueo del acceso, que podría poner en riesgo la vida de las personas.

Los extintores que se encontraban en el lugar se encontraban vencidos, posterior a la devolución y recomendaciones dada de forma escrita y verbal al Sub Jefe de reclusorio, señaló que se estaría reponiendo, sin embargo, al cierre de este informe seguían los extintores vencidos, algunos de ellos con más de un año de vencimiento.

6. Rutina

De la información recogida y la observación realizada en el bloque pabellón, se pudo constatar que pueden movilizarse libremente al interior del pabellón, las puertas de las habitaciones estaban abiertas, había personas interactuando en el pasillo. En cuanto a la rutina han referido que las actividades y la posibilidad de desplazarse se pueden dar partir de las 07:00 hs hasta las 18:30 hs, pueden caminar en el patio, preparar terere, algunas personas trabajan en el sector de carpintería, herrería, en el mismo horario referido.

Se puede realizar deportes los días lunes, martes, jueves y viernes, divididos en dos grupos, en sectores o canchas distintas, pueden jugar fútbol, piky vóley, y vóley (desde las 16:00 hs hasta las 17:00 hs), cuenta con un espacio en planta baja para acceder a libros y con un gimnasio.

Sin embargo, en contrapartida, las personas del sector guardia, arriba y abajo, no acceden a la misma rutina, pese a que según las autoridades no hay ninguna diferenciación, y tampoco se encuentran sancionadas, y que simplemente es otro espacio, la realidad muestra que no es solo espacio diferenciado, es tratamiento diferenciado, sin justificación, en general no pueden acceder al patio de manera regular como los demás, solo los días de deportes pueden bajar, y a su vez cuando acceden, no se garantiza la recreación a todas las personas del sector, está sujeto a la elección de la autoridades, y otras oportunidad para acceder a dicho derecho se debe abonar la suma de Gs. 10.000 guaraníes, por persona.

Del cotejo del cuaderno de novedades entre el sector guardia y bloque efectivamente se pueden ver que se trata de rutina distinta para ambos, a fin de ilustrar la práctica se tomó de manera una fecha de la semana, y una fecha de fin de semana.

Fecha: 29/08/2024		
Horario	Bloque pabellón	Sector Guardia baja y alta
06:10hs	Salen 4 ppl para trabajar en el sector cantina	
07:00hs	Relevó de los puestos alrededor del pabellón. Apertura de los pabellones (A, B, C,D)	Salida de la ppl x, para comparecía a JOP.
07:05hs		Control de internos del sector guardia, contabilizando 6 ppl en planta baja y 14 ppl en planta alta



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

07:08hs	(*) ⁵	Se provee desayuno para ppl de sector guardia alta y baja
09:30hs 10:45hs	Audiencias telemáticas varias	
10:35hs		Audiencia telemática de x ppl
10:40hs		Entrega de pertenencias de ppl x a una familiar.
12:00hs		Regresa ppl de audiencia de JOP
12:05hs	(*) ⁶	Se provee almuerzo para el sector planta baja y alta.
16:00hs	Salen 17 ppl del sector pabellón con destino a la cancha de futbol a cargo del sub jefe de reclusorio	
16:25hs		Salen ppl ⁷ del sector guardia para practica de deporte
17:25hs	Se retiran las 17 ppl del campo de futbol	
17:30hs		Regresan las ppl del sector planta alta y baja, de la salida a deporte.
17:40hs		Control de ppl de sector guardia alta y baja, totalizan 6 en guardia planta baja y 14 en guardia planta alta.
19:00hs	Regresan 4 ppl de trabajar en el sector cantina	

Fecha: 25/08/2024 (domingo)		
Horario	Bloque pabellón	Sector Guardia baja y alta
07:00hs		Control de internos del sector guardia

⁵ Las mayorías de las personas del bloque pabellón han referido que cubren su alimentación por su cuenta, y proceden a su elaboración, contando con lo necesario para ello, que son proveídos por sus familiares.

⁶ Ídem

⁷ Conforme el cuaderno de novedades de la fecha, 20 personas se encontraban en el sector guardia, 6 en planta baja y 14 en planta alta, en el detalle del cuaderno, salen 5 de los 6 del sector planta baja y salen 10 de 14 ppl asignados al sector planta alta, quedando 4 personas sin acceso al derecho a la recreación, en el cuaderno no se registra el motivo de esta situación.



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

		Provisión de desayuno sector guardia planta alta y baja
07:15hs	Apertura y control de los pabellones (A,B,C,D)	
08:00hs a 16:00hs	Apertura de entrada de visita para los internos del sector pabellón	
11:40hs		Provisión de almuerzo sector guardia planta alta y baja
16:00hs	Culmina horario de visita sector pabellón	
18:00hs		Control de internos y cierre total sector guardia planta alta y baja, 6 en baja y 14 en alta.
19:30hs	Control de internos y cierre de los pabellones (A, B, C,D)	

La rutina comparativa de las actividades entre semana y un domingo evidencia la diferencia en el acceso a derechos y actividades, así como evidencia la diferencia en los horarios de cierre, esta diferenciación no tiene justificativo, ambos bloques contienen ppl prevenidas y condenadas.

7. Sanciones administrativas

A nivel de normativas internas, la Resolución N° 359 de fecha 8 de abril de 2019 por la que se aprueba el procedimiento de control de visita y régimen disciplinario del interno en la Agrupación Especializada. En ese sentido dicha norma en su artículo 33 señala que en cuanto tratamiento y régimen disciplinario del interno, se regirá conforme las disposiciones de la **Ley 210/70 "Ley Penitenciaria y la Ley 5162/1021 del CEP**. En consultas han señalado que no se aplican sanciones en el marco de esta norma, y que no cuentan con asesor jurídico a cargo del procedimiento.

Conforme los informes remitidos por las autoridades, se constata que no cuentan con sumario disciplinario a la fecha, sin embargo, en la visita hemos recogido información de ppl que se encontraban asignadas al bloque pabellón (A, B, C, D) que fueron reasignados al sector guardia alta. En cuanto a los motivos señalaron 1) ingreso de alcohol 2) discusión con el superior, entre otros.

Estas personas que se encontraban en el sector guardia Alta, ya llevaban más de 30 días en el lugar, otras prácticas de sanción son: la suspensión de salidas al patio para recreación, este es muy frecuente han señalado-, la suspensión de visita, pero que la norma señala más arriba establece claramente el procedimiento para la suspensión, con la posibilidad de plantear recurso de revocatoria, es decir que la decisión sea revisada por el Director de Apoyo táctico conforme lo dispone el artículo 32.



11
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Es ese sentido, las sanciones por derecho a la defensa, deben ser en el marco de un procedimiento previo de lo contrario constituyen una decisión arbitraria, malos tratos y con riesgo de convertirse en tortura, sin las sanciones son inhumanas, superan los 30 días, sin posibilidad de impugnar dicha decisión. Dado la gravedad de los hallazgos se recomienda desde ya el cese de la aplicación de sanción sin previo procedimiento, como se establece en la norma.

8. Derecho a la visita social, familiar e íntima.

Pueden recibir visita los miércoles, sábados y domingos de 8:00 a 17:00 hs, cuenta con espacio para recibir las visitas sociales y familiares, pueden ingresar NNA, y las visitas íntimas se realizan en las habitaciones.

El derecho a la visita social y el régimen disciplinario está regulado por resolución N°359/2019. La resolución N° 368/2013 reglamenta el derecho de visita íntima, a la que pueden acceder los sábados y domingos de 8hs a 16hs. Conforme la resolución, se limita a esposa o concubina, - supeditado al tipo de vínculo y no desde el ejercicio del derecho a su sexualidad, y de su libertad de sostener relaciones sexuales libremente. El ejercicio de este derecho guarda relación con el proceso de socialización y de su bienestar físico y psíquico. Al ser un derecho fundamental las autoridades están obligada a remover obstáculos que permita garantizar el goce efectivo de tal derecho a todos sin discriminación.

En el informe in extenso será analizadas con detenimiento las normativas señaladas.

9. Derecho a la Educación

Las personas entrevistadas manifestaron que se puede acceder a cursos de electricidad, herrería, carpintería, ofrecidos por el SNPP, se cuenta con dichos espacios, en la carpintería actualmente trabajan 10 a 12 ppl, en la herrería 6 personas, en electricidad 8 personas, otras personas han referido que se tuvo curso de refrigeración, instalación de aire acondicionado.

10. Derecho a la Alimentación

La mayoría de las ppl preparan sus alimentos, otras consumen los alimentos que provee la intendencia, que son desayuno y almuerzo. La cena corre por cuenta de las ppl. En cuanto a la calidad de la comida de la intendencia señalaron que es buena.

En cuanto a la cena, hay ppl que se dedican a la venta de alimentos, como hamburguesas.

En cuanto a los costos de alimentación, estiman que se gasta entre 50.000 Gs por día para una alimentación básica, los fines de semana entre 80.000 y 100.000 Gs, un gasto mensual mínimo de 1.500.000. Gs. En cuanto a las encomiendas, se pueden ingresar frutas, verduras, leche, yogurt, alimentos no perecederos, no así medicamentos.

Las personas entrevistadas refieren que, para abaratar el costo tan elevado de la alimentación se organizan y dividen el gasto entre tres a cuatro.

11. Derecho a la Salud

Han referido que cuenta con un médico y un enfermero, pero se tiene limitaciones para atenciones especializadas. Cuando se requiere traslado a centros asistenciales externos y



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

consultas especializadas, refieren que los funcionarios del área salud le dicen que deben ser con orden judicial, y señalan que como muchos de ellos cuentan con abogados particulares, implica pago por el trámite judicial de la orden de salida, y ante la falta de recursos económicos no gestionan el trámite. No cuenta con protocolo para atención de carácter u atención extra muro, especialmente las especialidades.

En cuanto a los medicamentos que necesitan, y no se cuenta en la Sanidad, deben entregar el importe al enfermero quien se encarga de la compra, esto es así porque no se permite el ingreso de medicamentos por familiares o encomienda.

En el informe remitido por las autoridades de la Agrupación se señala que cuentan con un puesto sanitario que depende del Hospital Rigoberto Caballero, con un plantel de médico, odontólogo, enfermero, fisioterapeuta, nutricionista, sin embargo, no se proveyó información sobre la cantidad de personal de blanco, los días de atención y si las coberturas se dan los fines de semana y las 24hs. En el informe también señalan que el personal de blanco citado también realiza atención a personal policial activo que presta servicio en el lugar.

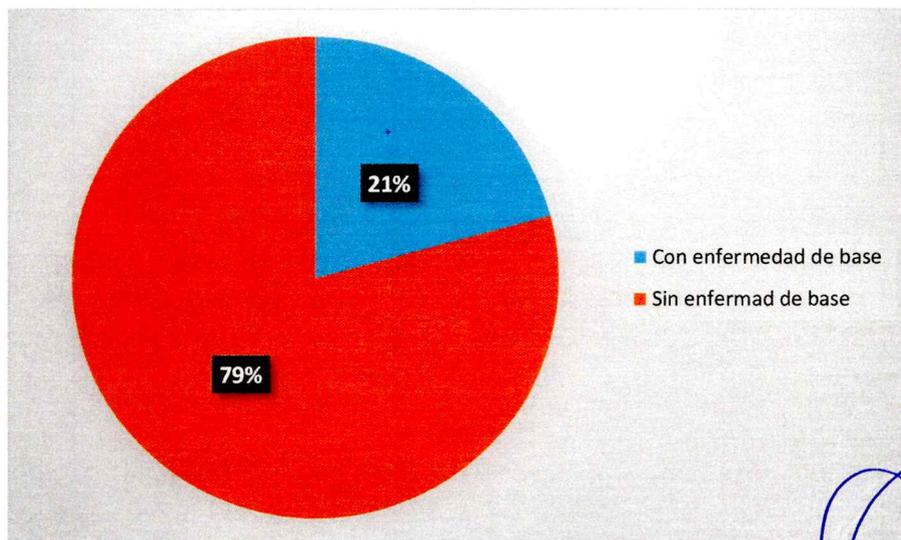
En cuanto a las derivaciones en caso de urgencia señalan en el informe que son evaluados en el puesto y si presenta algún cuadro de gravedad **se da cumplimiento a lo que dispone el artículo 178 del CEP, o se solicita la constitución de un médico forense, sin embargo, en las entrevistas realizadas señalaron que solo por orden judicial se pueden exceder a la atención extra muro.**

11.1 a) Personas con enfermedades de base.

Conforme podemos ver en el gráfico de abajo, las autoridades de la agrupación han informado que cuenta con 20 personas con enfermedades de base, que equivale al 21% del total de las personas privadas de libertad sin discriminar entre prevenidos y condenados.

En cuanto a personas con patología de base o factores de riesgo, tenemos que se reportan entre las más recurrentes las siguientes: hipertensión arterial, diabetes, trastorno de ansiedad, psoriasis, catarata, próstata, problemas de riñón, problemas de la piel, artrosis grave, arritmia cardíaca.

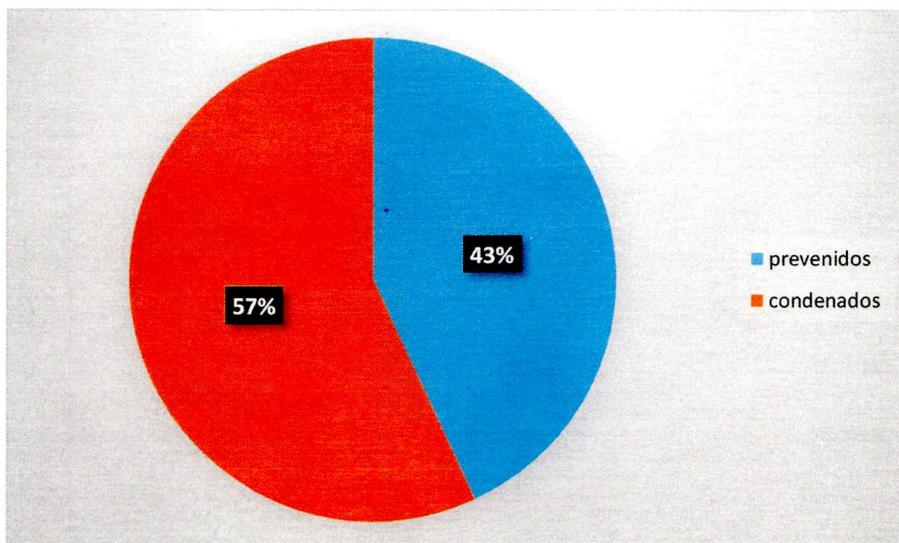
Grafico 4: Porcentaje de personas con y sin enfermedad de base



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

12. Acceso a la justicia

Gráfico N° 5 Cantidad de PPLs por situación procesal



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos en la visita

Conforme los datos proveídos, se encuentran 102 personas oficiales y sub oficiales, siendo el 58% de ellas personas condenadas y el 43% con proceso penal en curso. En cuanto a los Juzgados de las personas condenadas, en su mayoría corresponde a la circunscripción de Asunción, 55% y Central, 26%, en menor porcentaje a Caacupé, 5%, Concepción y Encarnación 2% y no se cuenta con datos de los Juzgados de 6 personas condenadas, conforme se pueden ver en el grafico más abajo.

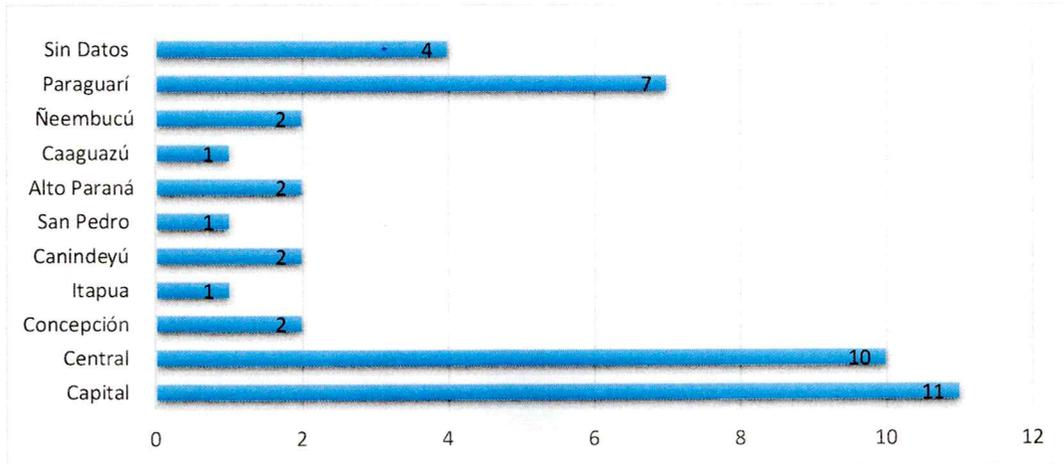
El CEP, establece en su artículo 19 ultima parte que, la competencia de los Juzgados de Ejecución, es a razón del territorio en donde el sujeto está sometido a la pena o medida, en este caso la Agrupación está ubicada en Asunción. El 35% de las personas que se encuentran privadas de libertad en la agrupación corresponden a otras localidades. Como ejemplo tenemos el caso de los Juzgados de Encarnación y Concepción, quienes pierden competencia por lo establecido en el CEP pero también hay un desarraigo territorial importante para las personas.

La citada norma también dispone que los Jueces deben visitar permanentemente los establecimientos penitenciarios, de prevenidos, condenados, educativos y de internación. Solo algunas de las personas entrevistadas refirieron haber recibido visita de sus jueces de ejecución.



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

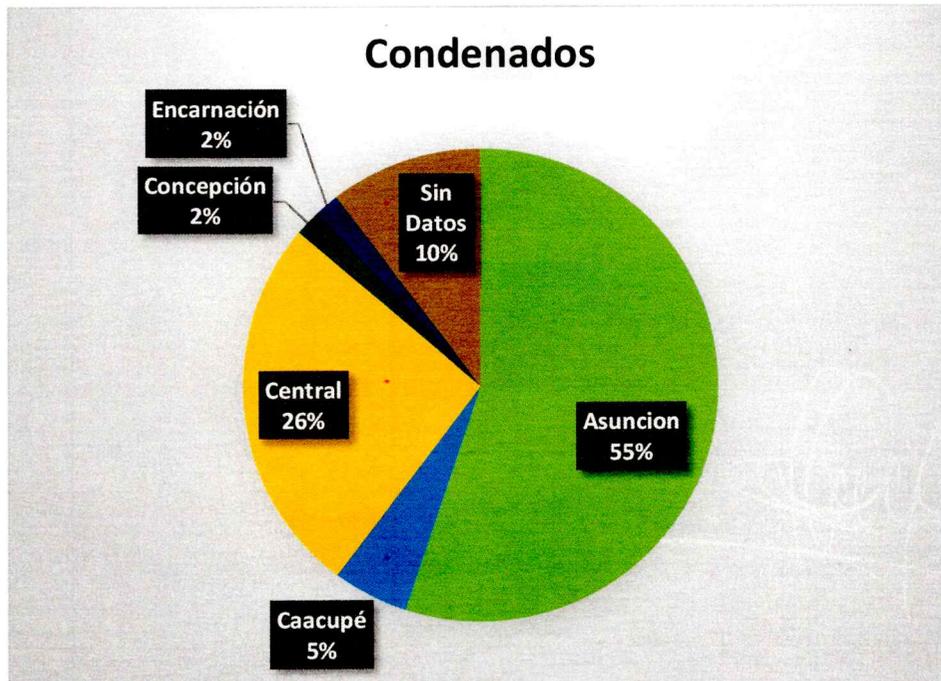
Gráfico N° 6 Porcentaje de prevenidos por circunscripción judicial



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos en la visita

En cuanto a los prevenidos, de las 44 ppl, 11 tienen proceso en curso en Capital, 10 en Central, 7 en Paraguarí y luego se distribuyen en menor cantidad en la circunscripción judicial de Ñeembucú, Caazapá, Alto Paraná, San Pedro, Itapúa, Canindeyú, Concepción, **no se cuenta con datos de los juzgados de 4 personas.**

Gráfico N° 7 Porcentaje de condenados por circunscripción judicial



Fuente: Elaboración propia en base a datos recogidos en la visita

En cuanto a los condenados, el 55% de ellos corresponde al Juzgado de Ejecución de la Capital, 26% al Juzgado de Ejecución de Central, y el 7% corresponde al Juzgado de Ejecución de Encarnación y Concepción.



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

En cuanto al tipo de defensa técnica, de 102 ppl, 10 de ellas cuenta con la asistencia de la defensa pública y el resto con defensa privada, no se cuenta con datos de tipo de defensores de 4 personas.

12.1 a) Visita de defensores públicos

En cuanto a la revisión del cuaderno de visita, hemos cotejado los últimos tres meses, en el cual se pueden ver que han concurrido 4 defensores a visitar a sus defendidos, **pese a que 10 personas han referido contar con defensor público, no se tiene registro de la visita de 6 defensores, que tampoco pueden ser identificados porque no se cuenta con dichos datos en la agrupación.**

El defensor que más ha concurrido es el Defensor Público Luis Fernando Silvera que tiene una visita por mes, la Defensora Maria Eliane Ovelar, de dos visitas en tres meses, y luego la Defensora Cinthia Velázquez y Rossana Caballero con una visita en tres meses.

Nº	Defensor	Fecha	Cantidad de defendidos
1	Maria Eliane Ovelar Dure	21/06/2024	1
		24/08/2024	
2	Luis Fernando Silvera	28/06/2024	1
		15/07/2024	
		29/08/2024	
3	Cynthia Velázquez	29/07/2024	1
4	Rosana Caballero	08/08/2024	No especifica

13. Corrupción, discriminación, malos tratos, riesgos de tortura y otras situaciones irregulares.

Conforme a las informaciones recogidas habría indicios de hechos de corrupción. Al sector guardia arriba y abajo se le denomina "olla a presión", que estaría funcionado con un mecanismo de recaudación para el cobro en diversos conceptos, como el ingreso a una habitación al bloque pabellón (A, B, C, D), el pago fijo por estar en una habitación de dicho sector.

En cuanto a los costos se manejan que se abonarían Gs. 5.000.000 para ingresar a un pabellón cuándo el ingreso es individual, si el ingreso es colectivo, por ejemplo entre 5 personas, el costo podría llegar a 17.000.000 (diez y siete millones de guaraníes), monto por grupo. En cuanto a los negocios (cantinas, lavandería otros), refieren que se abona entre 2.000.000 y 3.000.000 de guaraníes.

Se ha recogido información inclusive que algunos oficiales de guardia cobran la suma de Gs. 10.000 para acceder al patio a la hora de deportes.

En cuanto a las visitas privadas, que se realizan en las habitaciones de la ppl, si se desea ingresar los viernes a las 18hs, saliendo domingo a las 16hs, tendría un costo entre 100.000 y 200.000Gs. por fin de semana.

Se ha recogido información de que en el sector cantina (fondo) se encuentra un ppl viviendo con su esposa dentro de la agrupación, otra ppl vive con su hijo, algunas de estas personas cuentan con comedores, una ppl inclusive elabora uniformes para el personal policías. Se desconoce si esta persona fue contratada o no para dicho servicio. Estas personas de este sector fondo



Sonia Von Lepel A.
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

cuentan con privilegios, refieren que no están sujetos a la rutina que se aplica en el bloque Pabellón y mucho menos en el sector guardia.

Posterior a la visita del MNP, se tuvo conocimiento, que se dieron situaciones de represalia contra los PPLs, se suspendieron para algunos las salidas al patio para la hora de deporte y caminatas, desconectaron el motor del aire acondicionado, y ordenaron que saquen todos los televisores, y las amenazas de que estarán castigados mientras siguen en la agrupación. .

14. CONCLUSIÓN

Riesgo de tortura, malos tratos y corrupción

Para el Subcomité para la Prevención de la Tortura, **la corrupción constituye una violación de los derechos de todos los afectados**, pero tiene consecuencias desproporcionadas para las personas pertenecientes a grupos expuestos a riesgos especiales, como las minorías, los pueblos indígenas, los trabajadores migrantes, las personas con discapacidad, las personas con VIH/sida, los refugiados, **los reclusos**, las mujeres, los niños y las personas que viven en la pobreza

El Subcomité para la Prevención de la Tortura, en su informe dedicado al contexto de la privación de libertad, aplicó una definición más amplia y más elaborada de la corrupción, a saber, “la utilización indebida o el abuso malintencionado de una posición de poder para obtener un beneficio o ventaja personal o para un tercero” (CAT/C/52/2, párr. 73)⁸.

El anterior Relator Especial sobre la tortura, Nils Melzer En su informe⁹ de fecha 16/1/2019 se centró en analizar la relación entre la corrupción y la tortura o los malos tratos y presentó recomendaciones a los países miembros (Paraguay) a fin de que se fortalezcan los sistema de protección contra la tortura y los malos tratos, especialmente en contexto de encierro, pues las prácticas de corrupción afectan de sobre manera e impide que se materialice el trato digno que todas las personas afectadas en su libertad merecen recibir.

Para llevar adelante este informe especial Relator Especial, realizó investigaciones, amplias consultas con expertos, tanto del Estado como Sociedad Civil, expertos a nivel internacional. En su informe señala que la corrupción en la práctica se puede ver que se ver en dos escalas, “en pequeña” o “en gran escala”, describe que el fenómeno de pequeña escala se da a un nivel de funcionarios de nivel medio o bajo, en la interacción directa de las personas, para acceder a bienes o servicios públicos. Sigue señalando que esta práctica generalizada y arraigada en muchos países. En cuanto a ámbitos en donde existe más riesgo de tortura y malos, se evidencia prácticas de corrupción en lugares de detención, internación, practicas policiales vinculadas con la detención.

En el informe se señala que la tortura y los malos tratos, en las practicas pueden adoptar diversas manifestaciones, como la violencia física, psicológica, humillación, coacción, impedir el contacto con familiares y amigos, no facilitar o burocratizar el acceso a tratamientos médicos, humillación, condiciones de detención crueles, inhumanos, incomunicación de periodos largos,

⁸ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Séptimo informe, 2014, (CAT/C/52/2, párr. 73)

⁹ Naciones Unidas, (19 de marzo de 2019). *El ‘espectro de la corrupción’ conduce a la tortura y el maltrato, afirma un experto de Naciones Unidas.*

https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/40/59



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

o cortos sin causa justificada. Todas estas formas vulneran la integridad física y mental y atenta con la dignidad humana motivo por el cual no se puede justificar bajo ninguna circunstancia.

A juicio del relator, las personas, que son coaccionadas, a ofrecer dinero, actos sexuales, trabajo forzado o alguna otra ventaja indebida no deben considerarse culpables sino víctimas de la corrupción, y también considera que estas personas son víctimas de actos o amenazas de tortura o malos tratos, pues las acciones de malos tratos perpetradas o amenaza de tortura tienen como fin lograr que la persona realice coaccionada acceder al pago solicitado u otra ventaja.

En cuanto al contexto de la actividad policial se señala:

“la práctica de la corrupción y de la tortura o los malos tratos suelen ir más allá de funcionarios concretos y afectan a sus unidades o incluso a todo un departamento de policía, y ello a menudo se ve exacerbado, en el peor de los casos, por la colusión o, en el mejor de los casos, por la tolerancia de las autoridades judiciales y por la despreocupación abierta o implícita de los encargados de formular las políticas. En general, el hecho de que funcionarios concretos recurran a la corrupción o a la tortura y los malos tratos es más a menudo consecuencia de su entorno profesional que de su carácter personal” ...

En cuanto a la correlación entre la corrupción señala que se ha visto cuanto sigue:

“En la gran variedad de contextos en que interactúan la corrupción y la tortura o los malos tratos, la relación entre ambos fenómenos suele ser cíclica, en tanto que uno es origen del otro y lo agrava. La corrupción no solo se utiliza a menudo deliberadamente para facilitar, perpetuar y proteger la práctica de la tortura y los malos tratos, sino que la tortura y los malos tratos también se utilizan a menudo deliberadamente para facilitar, perpetuar y proteger la práctica de la corrupción.” ...

El Relator Especial en su informe propone distinguir seis pautas predominantes de interacción entre la corrupción y la tortura o los malos tratos, una de ella la denomina la **instrumentalización de la tortura o los malos tratos para obtener “ventajas indebidas”**, define esta caracterización como el vínculo directo, recíproco y causal entre la corrupción y la tortura o los malos tratos se caracteriza por una conexión causal directa y voluntaria, en donde los actos o amenazas de tortura o malos tratos se realizan como instrumento para obtener una ventaja indebida, esta caracterización señala que es extendida en toda la región, en todos los contextos, espacios y situaciones.

Se pueden ver cuando el funcionario tiene poder discrecional y arbitrario, que le permite deliberadamente coaccionar a personas privadas de libertad - que por la condición se encuentra vulnerables – mediante actos o amenazas de tortura o malos tratos como instrumento para extorsionar dinero y otros objetos de valor de las víctimas o sus familias, y ante esta situación las personas pueden verse obligados a pagar sobornos a funcionarios del Estado, **para que no los sometan a tortura o malos tratos o para aliviar condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes.**

En su informe el Relator Especial realiza recomendaciones a los Estados partes, a fin de **“asegurar la prevención eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en entornos afectados por la corrupción y asegurar también la rendición de cuentas al respecto”**, A continuación, se resaltan aquellas recomendaciones que guardan relación con las observaciones y hallazgos de este informe de intervención y son cuanto sigue:

1. *Los Estados deben aprobar y aplicar políticas estrictas de tolerancia cero tanto de la corrupción como de la tortura y los malos tratos en todas las ramas y niveles de la autoridad pública, no solo exigiendo un cumplimiento riguroso a nivel de los funcionarios, servicios y procesos concretos, sino también mediante la acción correctiva decisiva que pueda ser necesaria a nivel sistémico. Al hacerlo, los Estados deben tener debidamente en cuenta las pautas predominantes de interacción causal entre la corrupción y la tortura o los malos tratos. Al determinar la culpabilidad penal por intervenir en actos de corrupción, deben tener*




Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

debidamente en cuenta las circunstancias atenuantes de coacción, incluso la que se produce explotando el riesgo, la amenaza o los actos de tortura y malos tratos.

2. *Al tiempo que mantienen amplias políticas y prácticas de lucha contra la corrupción y contra la tortura, los Estados, los mecanismos de supervisión y los interesados de la sociedad civil deben concentrar sus esfuerzos específicamente en los contextos particularmente propicios para la corrupción y la tortura o los malos tratos, como los siguientes: b) Las personas privadas de libertad o internadas sin su consentimiento libre e informado, por ejemplo, en prisiones, comisarías de policía, cuarteles militares, campamentos o refugios cerrados, centros de migración, orfanatos, hospitales psiquiátricos, centros de atención social y cualquier otro lugar de este tipo;*

La corrupción en nuestro país es un tema complejo y de larga data, que permea en las instituciones públicas, este abuso de poder para obtener beneficios personales tiene impacto en la sociedad en general, y en especial sobre las víctimas directas, que son aquellas personas que encuentran en situación de vulnerabilidad, que deben ceder a coacciones, a fin evitar sufrir malos tratos, estas prácticas de corrupción se encuentran en la mayoría de las instituciones de encierro, en donde la violencia ya se encuentra institucionalizada y robustecida por la corrupción contribuyen a una normalización de la violencia tanto por parte de los funcionarios como de las víctimas, que al contarse sin mecanismos legales para protegerse terminando pagando para evitar los malos tratos.

La intervención en la Agrupación Especializada ha puesto en evidencia la disparidad en las condiciones de privación de libertad. Aunque las autoridades del centro han afirmado que la ubicación en el sector guardia no corresponde a un régimen de sanción, ni a ningún trato diferenciado, sin embargo, la realidad muestra una clara desigualdad en el trato y condiciones materiales.

Las personas en el pabellón (A, B, C, D) disfrutan de condiciones dignas, y en contra partida las que se encuentran asignadas en el sector guardia, enfrentan hacinamiento, malos tratos, condiciones inadecuadas, y riesgo para su vida e integridad física. Esta disparidad pone en evidencia discriminación y desigualdad en el trato, con algunas personas privadas de libertad sometidas a peores condiciones, constituyendo malos tratos o riesgo de tortura.

Se observan también indicios de trato desproporcionado hacia algunas personas. Las personas en la guardia alta y baja enfrentan limitaciones en sus derechos de visita social, y actividades recreativas, y se encuentran en condiciones más precarias en comparación con otras personas asignadas en el bloque pabellón. Este trato desigual podría estar relacionado con prácticas de sometimiento, como el pago de sumas de dinero para acceder a mejores condiciones, sumando a lo ya detallado en el apartado Corrupción, discriminación, malos tratos, riesgos de tortura y otras situaciones irregulares, al cual no remitimos a fin de evitar repetir.

Además, se ha registrado un temor entre las personas privadas de libertad respecto a posibles represalias tras la intervención del MNP, existen reportes de amenazas por parte del personal de seguridad, incluyendo una amenaza de muerte hacia una persona por haber realizado denuncias. Esto plantea serias preocupaciones sobre la seguridad y la integridad de las personas en el centro.

Preocupa al MNP, que, pese a que se cuenta con una norma que regula y remite al CEP, respecto al procedimiento para sanción administrativa, las mismas sean aplicadas de manera arbitraria e ilegal.

El MNP, en la visita ha constatado la presencia de nueve civiles privados de libertad, pese a que en su informe de monitoreo del año 2014, ya ha **recomendado: La clausura de la Agrupación Especializada para centro de reclusión, si bien ha disminuido de 21 en el año 2014 a la fecha se encuentra 9 personas es necesario la gestión inmediata con el Ministerio de Justicia para el traslado.**



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Conforme a los datos proveídos y siendo un número importante de personas con enfermedades de base, es necesario que se articule y se cuente con un protocolo para la atención extra muro especialmente para las atenciones especializadas y tratamiento que requieren las personas a fin de que se garantice de manera integral el derecho a la salud.

La Agrupación por normativa interna desde el año 2015 es responsable de la seguridad y custodia del personal policial prevenido y condenado, que sea derivado por disposición judicial. En ese sentido debe iniciar de manera urgente la adecuación a las normativas internacionales y nacionales que regula la gestión penitenciaria, como ser Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, conocida como Reglas de Mandela que constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, desde el registro, estándares para atención a grupos vulnerables, se identificó personas adultas mayores, personas con enfermedades de base, y persona con problema sicosocial, se identificó la falta mecanismo de denuncia confidencial y anónimo ante hechos de tortura, así como la necesidad de que se incorporé el protocolo para garantizar el derecho a la protesta a través de la huelga, que un derecho humano esencial. Desde el MNP, ofrecemos apoyo técnico necesario a fin de acompañar los procesos de adecuación.

Se observa que es necesario que el personal que se dedique a la gestión de la custodia de las personas privadas de libertad cumpla esta función de manera exclusiva. Es necesario que sean formados y capacitados para que el abordaje en la gestión de cuidado de personas privadas de libertad, esta especialización debe ser de carácter especializado y con enfoque específico tanto para el personal que está en contacto directo con el cuidado y el personal del área administrativo y de blanco.

Es necesario disponer de protocolo para el registro de personas y celdas / pabellones / habitaciones, conocidas coloquialmente con requisas.

Se ha observado que para el registro de ppl, se utiliza el cuaderno de registro de detenidos en Comisarias, Sub Comisaria y puesto policial, siendo este registro de otra naturaleza, es necesario que disponga por resolución contar con única ficha de ppl, que contengan información de carácter social, procesal y situación de vulnerabilidad, al cual se debe adjuntar todo el legajo, incluido la ficha medica de atención al ingresar a la dependencia.

No se cuenta con el órgano técnico criminológico que desarrolle acciones diarias de acompañamiento y seguimiento a ppl, por lo tanto, no se puede aplicar un régimen progresivo eficaz.

Es imperativo que se tomen medidas inmediatas para abordar estas deficiencias y garantizar que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto, en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Las autoridades tienen la obligación de asegurar un trato equitativo para todas ellas.

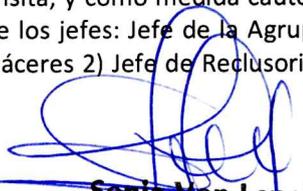
15. RECOMENDACIONES

A LA COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL

15.1. A Corto Plazo

1. Disponer la apertura de una auditoria interna, a fin de investigar los hechos de corrupción, malos tratos y vulneración de derechos relevados en la visita, y como medida cautelar de protección de las ppl disponer la separación del cargo de los jefes: Jefe de la Agrupación Especializada Crio. Ppal. M.C.P. José Enrique Velázquez Cáceres 2) Jefe de Reclusorio Sub.




Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

- Comisario M.G.A.P Guido Amarilla. 3) Sub Jefe de Agrupación Crio. M.G.A.P Robert Torres
4) Sub Jefe de Reclusorio Walter Acuña.
2. Disponer que las autoridades de la Agrupación cesen de manera inmediata con las amenazas, hostigamiento, sanciones sin previo sumario y restricciones de derecho de manera infundada y arbitraria de las ppl.
 3. Disponer la clausura inmediata del sector guardia baja y alta, en razón que la infraestructura se encuentra deteriorada, con riesgo para la vida y la integridad física de las ppl, y disponer la ubicación de las ppl de dicho sector en el bloque pabellón (A, B, C, D) hasta tanto se repare y se adecue la infraestructura a las condiciones igual o equivalente al del bloque pabellón, y las dimensiones mínimas establecidas por la Corte IDH, de 7 metros cuadrados por ppl.
 4. Disponer de un cuaderno de novedades exclusivo del sector guardia baja y alta, como cuenta el bloque pabellón (A, B, C, D), que evidencia el registro de actividades del sector.
 5. Disponer de manera inmediata que todas las personas privadas de libertad, independientemente de su ubicación dentro de la Agrupación, tengan acceso a condiciones similares, a actividades recreativas, visita familiar conyugal, educación, formación y oportunidad laboral, así como disponer el cese de amenaza, aplicación de sanción sin previo sumario.
 6. Disponer la reubicación de las cantinas, lavanderías que se encuentran dentro del bloque Pabellón (A, B, C, D), a otras áreas asignadas al área laboral para personas condenadas, y asignar dichas habitaciones para la reubicación de las ppl del sector guardia baja y alta.
 7. Disponer la Conformación de Organismo Técnico Criminológico, de conformidad a lo que disponer el CEP.
 8. Reiterar la recomendación de la clausura de la Agrupación Especializada para centro de reclusión de personas civiles, e iniciar la gestión inmediata con el Ministerio de Justicia para el traslado correspondiente.

15.2 A Mediano Plazo

1. Iniciar Proceso de separación de prevenidos y condenados, de conformidad a lo que dispone el CEJ y la Resolución N° 214/2015 en su artículo 7 inciso d.
2. En cuanto a la atención médica, establecer protocolos para atención extra muro en caso de urgencia, médica especializada y tratamiento.
3. En cuanto al régimen Disciplinario, incorpora el cuaderno de sanciones y recompensas que debe estar rubricado y foliado por el Juzgado de Ejecución, y disponer la asignación de un asesor jurídico para llevar adelante los procesos de sanción disciplinaria de conformidad al artículo 116 del CEP.
4. Disponer que el personal asignado a cuidado de ppl, se dedique de manera exclusiva a dicha actividad, tanto el personal de custodia directa, personal administrativo y personal de blanco.
5. Disponer de ficha de registro de ingreso de ppl, y ficha de inspección médica de ingreso, conforme el protocolo de Estambul, y capacitar al personal de blanco para la aplicación del protocolo.
6. Disponer del protocolo para el registro de personas y celdas/pabellones/habitaciones.
7. Disponer la formación y capacitación, tanto el personal que está en contacto directo con el cuidado y el personal del área administrativo y de blanco, para que el abordaje en la gestión de cuidado de personas privadas de libertad, sean de carácter especializado y enfoque específico.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

1. Disponer que los cuadernos de defensores del establecimiento de privación de libertad deben ser sistematizados de manera mensual a fin de contar un reporte actualizado sobre la visita de defensores y garantizar la comunicación fluida entre las ppl y su defensa técnica.

21



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

2. Socializar con personal de la agrupación, el listado de Coordinadores de Defensores a nivel país a fin de que se cuenten de manera actualizado con los datos defensores públicos y datos de contactos de los mismos a fin de asentar en la ficha de la ppl.
3. Socializar con el personal de la agrupación, los mecanismos para la designación de defensores públicos.

PODER JUDICIAL

1. Disponer de mecanismos de control que permita llevar un registro de las visitas de los Jueces de Ejecución a la Agrupación.
2. Disponer a través de OTP, que, en los oficios remitidos a los distintos establecimientos, sean agregados datos del defensor privado o publicado asignado y numero de contacto, a fin de garantizar la comunicación fluida de las ppl con sus defensores, y se cuente con registro actualizado del legajo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1. Realizar el análisis de correspondencia de bienes de los funcionarios públicos a cargo de la Agrupación Especializada: 1) Jefe de la Agrupación Especializada Crio. Ppal. M.C.P. José Enrique Velázquez Cáceres 2) Jefe de Reclusorio Sub. Comisario M.G.A.P Guido Amarilla. 3) Sub Jefe de Agrupación Crio. M.G.A.P Robert Torres 4) Sub Jefe de Reclusorio Walter Acuña.



Sonia Von Lepel A.
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara N°2059
Asunción – Paraguay
Tel.: +595 21 442993/4
www.mnp.gov.py

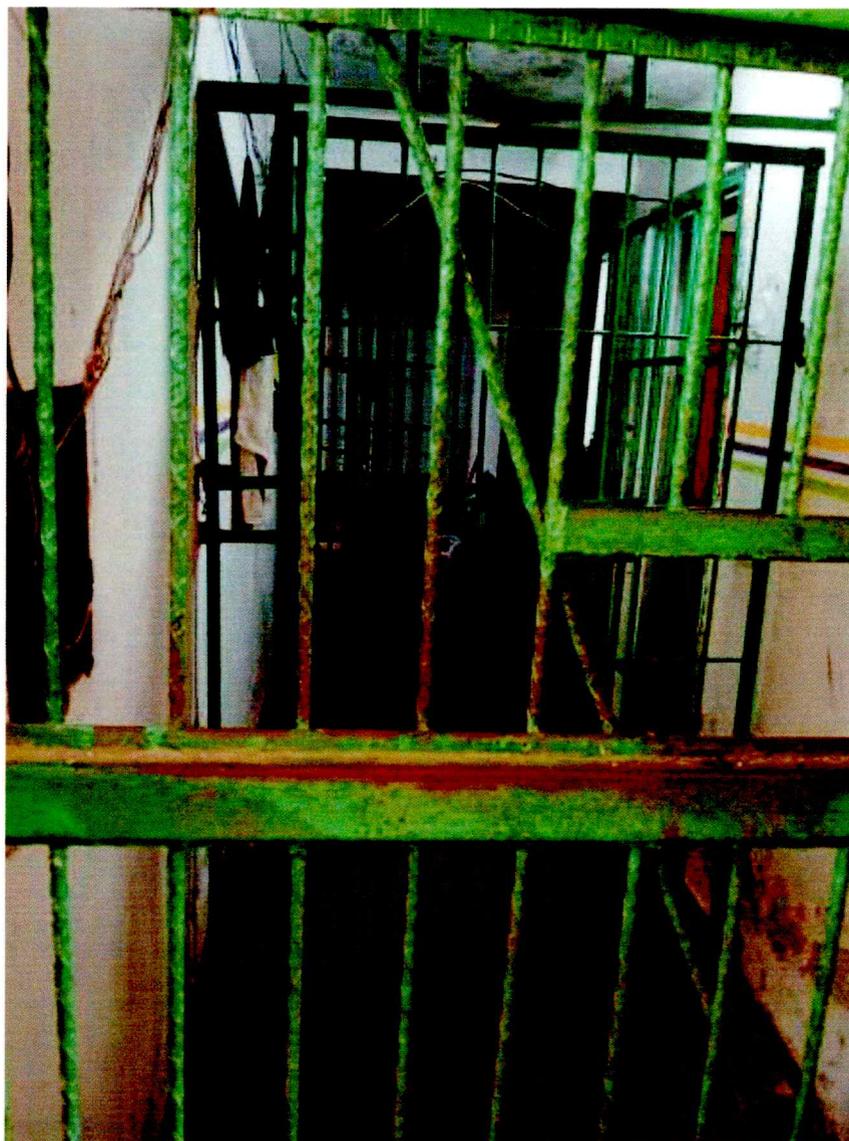
ANEXO



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara N°2059
Asunción – Paraguay
Tel.: +595 21 442993/4
www.mnp.gov.py

Ilustración 1 – acceso al sector guardia planta alta



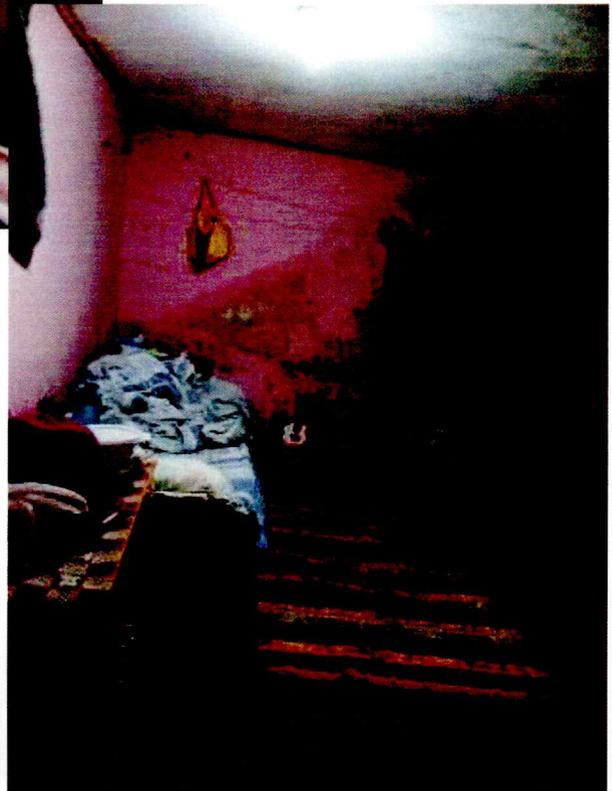
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara N°2059
Asunción – Paraguay
Tel.: +595 21 442993/4
www.mnp.gov.py

Ilustración 2 - Sector guardia planta alta: Condiciones de hacinamiento



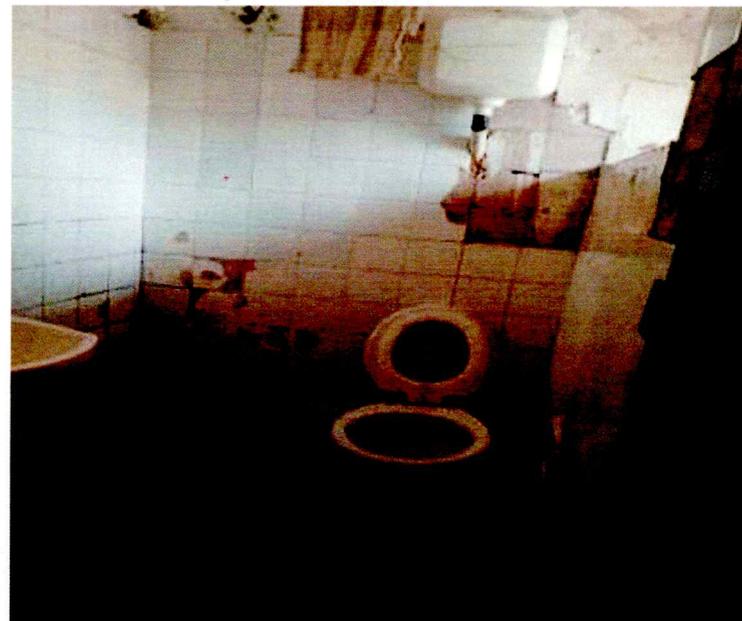
Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara N°2059
Asunción – Paraguay
Tel.: +595 21 442993/4
www.mnp.gov.py

Ilustración 3 - Sector guardia planta alta: pésimas condiciones de infraestructura



Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara N°2059
Asunción – Paraguay
Tel.: +595 21 442993/4
www.mnp.gov.py

Ilustración 3 - Sector guardia planta alta: espacios improvisados en pasillos para habitaciones




Sonia Von Lepel A.
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Ilustración 4 - Sector guardia planta alta: Condiciones precarias de electricidad

